



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 088-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 12 de febrero de 2026

VISTOS:

La Carta N° 001-2025 suscrito por el ingeniero Edwin Jimmy Loza Huaracha remite la ficha técnica "Mantenimiento general de los parques del sector 3 y sector 4 de la Asociación Urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, región de Arequipa", el Informe N° 014-2025/MDCC/SGEP/NAOP emitido por la Asistente Técnica de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, la Carta N° 002-2025 atendido por el ingeniero Edwin Jimmy Loza Huaracha remite el levantamiento de las observaciones formuladas a la ficha técnica, el Informe N° 007-2025/MDCC/SGEP/NAOP atendido por la Asistente Técnica de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, la Carta N° 003-2025 suscrito por el Ingeniero Edwin Jimmy Loza Huaracha remite el levantamiento de las observaciones formuladas a la ficha técnica, la Hoja de Coordinación N° 161-2025-SGEP/GOP/MDCC emitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N° 044-2025/MDCC/SGEP/NAOP atendido por la Asistente Técnica de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el Informe N° 008-2026-MDCC/GOP/SLCHS elaborado por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado, el Informe Técnico N° 023-2026-GOP/MDCC suscrito por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 033-2026-MDCC/GPPR atendido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 012-2026-GSCA-MDCC emitido por el Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente, el Informe Legal N° 029-2026-GAJ-MDCC elaborado por el Gerente de Asesoría Jurídica, Memorándum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes 00001-2021-CC/TC y 00004-2021-CC/TC (acumulados), fundamentos 36 y 37, sostiene que del ejercicio de la autonomía se desprende que los gobiernos locales pueden desarrollar a través de las normas municipales atribuciones necesarias para garantizar su autogobierno en los asuntos que constitucionalmente les competen, precisando, sin embargo, que la autonomía no debe confundirse con autarquía, pues esta debe ser ejercida de conformidad con la Constitución y las leyes, dado que la autonomía que poseen los gobiernos locales no significa que el desarrollo normativo ejercido por éstos se realice en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema nacional armónico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General preceptúa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que las municipales distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tiene como función específica compartida, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva;

Que, el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones identifica la fase de funcionamiento, como aquella que comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones define el término "inversiones" como intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición. No comprenden gastos de operación y mantenimiento;

Que, el sub numeral 1 del numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones contempla que corresponde a las entidades titulares de los activos o responsable de la provisión de los servicios, programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantice el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones regula que la entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme a la normativa vigente;

Que, el primer párrafo de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el año fiscal 2026, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura, equipos y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, los gobiernos regionales y los gobiernos locales involucrados quedan





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, con Carta N° 001-2025, el ingeniero Edwin Jimmy Loza Huaracha, remite la ficha técnica "Mantenimiento general de los parques del sector 3 y sector 4 de la Asociación Urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, región de Arequipa", en la que se describe el estado situacional de los parques en mención. Siendo así, de la evaluación realizada se constató que la infraestructura presenta un significativo grado de deterioro. En ese sentido, se determina la necesidad urgente de efectuar las diligencias correspondientes para la ejecución de los trabajos de mantenimiento. Recomendando, por tanto, que dichas intervenciones se lleven a cabo mediante la elaboración de una ficha de mantenimiento, con la finalidad de optimizar y preservar las instalaciones del complejo, así como garantizar la calidad del servicio que se brinda a los habitantes de la zona del distrito;

Que, mediante Informe N° 014-2025/MDCC/SGEP/NAOP, la Asistente Técnica de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Ing. Nathaly Annette Ordoñez Pinto, luego de revisar y evaluar la ficha técnica presentada, concluye que la misma presenta observaciones, las cuales se detallan en el referido informe;

Que, a través de la Carta N° 002-2025, el ingeniero Edwin Jimmy Loza Huaracha remite el levantamiento de las observaciones formuladas a la ficha técnica "Mantenimiento general de los parques del sector 3 y sector 4 de la Asociación Urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, región de Arequipa", adjuntando la documentación técnica correspondiente para su evaluación;

Que, con Informe N° 027-2025/MDCC/SGEP/NAOP, la Asistente Técnica de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Ing. Nathaly Annette Ordoñez Pinto, luego de revisar y evaluar la ficha técnica presentada, concluye que la misma presenta observaciones, las cuales se detallan en el referido informe;

Que, mediante la Carta N° 003-2025, el ingeniero Edwin Jimmy Loza Huaracha remite el levantamiento de las observaciones formuladas a la ficha técnica "Mantenimiento general de los parques del sector 3 y sector 4 de la Asociación Urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, región de Arequipa", adjuntando la documentación técnica correspondiente para su evaluación;

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 161-2025-SGEP/GOPI/MDCC el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Amílcar Rafael Guillén Zárate, en atención a la Hoja de Coordinación N° 325-2025-SGMAV-GSCA-MDCC, informa que la ficha técnica de mantenimiento fue materia de observaciones, como se detalla en el Informe N° 027-2025/MDCC/SGEP/NAOP; por lo que, solicita evaluar el levantamiento de observaciones y emitir el informe correspondiente;

Que, a través del Informe N° 044-2025/MDCC/SGEP/NAOP la Asistente Técnica de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Ing. Nathaly Annette Ordoñez Pinto, señala que efectuada la revisión y evaluación de la ficha técnica "Mantenimiento general de los parques del sector 3 y sector 4 de la Asociación Urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, distrito de Cerro Colorado, provincia, región de Arequipa", ésta cuenta con un presupuesto ascendente a la suma de S/ 265,007.09 y un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, bajo la modalidad de administración directa. Concluyendo, que dicha ficha técnica resulta conforme en cuanto a su contenido y forma. En ese sentido, emite opinión favorable;

Que, con Informe N° 008-2026-MDCC/GOPI/SLCHS, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado, Abg. Steve Leoncio Chacón Sánchez, examinando lo actuado, opina que se apruebe la ficha técnica de mantenimiento puesta a su consideración, por el monto de S/ 265,007.09, con un plazo de 45 días calendario, bajo la modalidad de administración directa;

Que, mediante Informe Técnico N° 023-2026-GOPI-MDCC el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, tras la evaluación de la ficha técnica remitida, otorga conformidad a ésta y solicita disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite. Según lo determinado a continuación:

PRESUPUESTO DE FICHA TÉCNICA	MONTO EN SOLES
Costo directo	247,491.09
Gastos generales	11,194.00
Gastos de Supervisión	6,322.00
PRESUPUESTO TOTAL	265,007.09

Que, a través del Informe N° 033-2026-MDCC/GPPR el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C Ronald Néstor Jihuallanca Aqenta, actuando como órgano de asesoramiento responsable de los procesos de planificación, presupuesto y racionalización, brinda disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 265,007.09 para la ejecución de la ficha técnica de mantenimiento tantas veces citada, cuyo gasto será afectado al concepto de actividad "Mantenimiento de Infraestructura Pública";

Que, con Informe N° 012-2026-GSCA-MDCC el Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente, Ing. Guillermo Gonzales Aparcana, ratifica el Informe N° 024-2026-SGMAV-GSCA-MDCC, y emite OPINION favorable a la Ficha técnica en mención y solicita aprobación mediante acto resolutivo;

Que, en ese orden de ideas, estimando las actuaciones practicadas por las unidades orgánicas competentes, así como el marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que ordena a los titulares de las entidades, el mantenimiento de los activos generados, sobre la base del porcentaje de gasto autorizado en la ley de presupuesto vigente, resulta, desde el punto vista legal, factible la aprobación de la ficha técnica sub examine, más aún si con su ejecución se garantiza el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 029-2026-GAJ-MDCC atendido por el Gerente de Asesoría Jurídica, quien opina: **SE APRUEBE la ficha técnica de "Mantenimiento general de los parques del sector 3 y sector 4 de la Asociación Urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, distrito de Cerro Colorado, provincia, región de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 265,007.09, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, bajo la modalidad de administración directa;**





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regía que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en esta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;



Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito al numeral 11 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de "aprobar fichas técnicas de mantenimiento, corresponde derivar está a la referida autoridad para emita el acto resolutivo respectivo",

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la ficha técnica de "Mantenimiento general de los parques del sector 3 y sector 4 de la Asociación Urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, distrito de Cerro Colorado, provincia, región de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 265,007.09, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, bajo la modalidad de administración directa, acorde al subsiguiente detalle:

PRESUPUESTO DE FICHA TÉCNICA	MONTO EN SOLES
Costo directo	247.491.09
Gastos generales	11.194.00
Gastos de Supervisión	6.322.00
PRESUPUESTO TOTAL	265,007.09

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Obras Públicas e infraestructura en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente para que cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente técnico aprobado, conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la evaluación de la Ficha Técnica, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos:

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, conforme a ley, para los fines de pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO
Abog. Antonio Aróstegui Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

